

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1164
Radicado:	760013110012-2022-00192-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	NATHALIE HARTMANN TRIVIÑO
Demandado:	GALO FABRICIO BECERRA MEDINA
Menor:	FELIPE BECERRA HARTMANN
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora NATHALIE HARTMANN TRIVIÑO, a través de apoderada judicial presenta demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, respecto al menor FELIPE BECERRA HARTMANN, frente al señor GALO FABRICIO BECERRA MEDINA.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, respecto al menor FELIPE BECERRA HARTMANN, frente al señor GALO FABRICIO BECERRA MEDINA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico y el horario del Despacho.

CUARTO: NO SE ACCEDE a fijar la custodia y cuidado personal provisional del menor FELIPE BECERRA HARTMANN en cabeza de su madre, toda vez que no se cuenta en este momento procesal con los elementos suficientes para así determinarlo, máxime que según se desprende de la demanda, que a la fecha el cuidado personal lo ejerce la demandada.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este despacho.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9168e6d9db5bfca88098da5ff2b26fafe6b49608f94d6d97e1c15d9d4df0f2**
Documento generado en 20/05/2022 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>